

y que no hubieren ingresado en las Caxas, se demorasen a cubrir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos si para esto no fueren necesarios para me no repartir de la Contribucion R. D. que en Cabildo del dia veinte y tres de este Diciembre se acordó que dichos sobran

Nota

Con esta fecha he librado el testimonio prebenido en este particular el oficio del forero. Creado solicitando y se actibe la resolucion de quien ha de satisfacer lo que se debe de arb. del año 1827 se remite por el Correo de este dia al Excmo. no libel de la Prov. Sumilla 19 de Mayo de 1834 de ofe. Bern. J. B.

te se aplicasen al fondo de estos Capios, y que para menga repartir de las contribuciones mediante a que aquellos se hallaban alcarrnados; y que para acreditar lo expresado sobranes se formase Expediente separado haciendo cargo a cada uno de los rematadores de lo que debieren haber solventado se cobraron de este Ayuntamiento.

REAL DECRETO

para la eleccion de Procuradores a las Cortes Generales del Reino.

Deseando que se verifique sin demora la reunion de las Cortes Generales del Reino, con arreglo a lo que previenen la ley 5.ª, título 13.ª Partida 2.ª, y las leyes 1.ª y 2.ª título 7.º, libro 6.º de la Nueva Recopilacion; siendo Mi intencion y propósito que al restablecerse la saludable institucion de las Cortes, escudo a un tiempo de las prerogativas del trono y de los derechos de los súbditos, se realice la eleccion de los Procuradores del Reino de un modo fácil y espedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, descansa sobre una base mas estensa y mas justa; He venido en mandar, en nombre de Mi muy amada Hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen de Mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda a dicha eleccion en la forma siguiente:

TITULO I.

De las Juntas electorales de Partido.

ARTICULO 1.º

Eu el dia 20 del próximo mes de Junio se reunirá una Junta electoral en cada pueblo cabeza de Partido.

ARTICULO 2.º

Se entenderán por pueblos cabezas de Partido, para las próximas elecciones, los que estan designados como tales en la division judicial.

ARTICULO 3.º

Dicha Junta electoral se compondrá:
1.º De todos los individuos de que a la sazón conste el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluidos los Síndicos y Diputados.

